



Número de expediente:
RAA 47/20

Sujeto obligado:
Ayuntamiento de Cuernavaca

¿Sobre qué tema se solicitó información?

La persona solicitante requirió conocer todas las licencias de funcionamiento con los datos de: folio, ubicación, fecha de ingreso a la ventanilla, fecha de aprobación, concepto de la licencia, tipología, resultado del dictamen, funcionario público que autorizó, monto y fecha del pago, lo anterior en formato Excel.

¿Cómo respondió el sujeto obligado?

En respuesta, el sujeto obligado entregó un documento en formato Excel.

¿Por qué se inconformó la persona solicitante?

La entrega de información incompleta.

¿Qué resolvió el Pleno del INAI?

REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta, dado que el sujeto obligado en alegatos entregó el ordinal que identifica a cada una de las licencias, misma que da cuenta del número total, pero no lo remitió a la persona inconforme, motivo por el que se instruyó a su entrega mediante correo electrónico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

Ciudad de México, a **tres de noviembre de dos mil veinte**

Resolución que **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Cuernavaca, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud de información: “En formato excel solicitamos todas las licencias de funcionamiento con los datos de: folio, ubicación, fecha de ingreso a la ventanilla, fecha de aprobación, concepto de la licencia, tipología, resultado del dictamen, funcionario público que autorizó, monto y fecha del pago” (sic)

Modalidad de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El dieciséis de enero de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Cuernavaca respondió la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

a) Cédula de notificación, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por medio del presente escrito y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Morelos artículos 6, 7, 8, 11, 12, 26, 27, 37, 51, 95, 96, 97, 98, 99, 103 y 104:

Me permito informar a usted de la respuesta a su solicitud se da mediante oficios

Número de oficios: SDEyT/CT/ENLACE/011/2020



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

Signado por: BYRON RUBIO FLORESHORACIO SOLIS

Con el cual nos informa:

1. Mediante memorándum SDEyT/CT/ENLACE/011/2020, signado por Byron Rubio Flores, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con el cual adjunta el memorándum numero SDEyT/DLF/0011/2020, signado por Jorge Alfonso Ahumada Trujillo, Director de Licencias de Funcionamiento, con el que informa y da respuesta a su solicitud. R= ? Al respecto me permito enviar el archivo electrónico de tipo Excel la información de todas las licencias de funcionamiento con los datos de folio, ubicación, fecha de ingreso a la ventanilla, fecha de aprobación, concepto de la licencia, tipología, funcionario público que autorizo, monto y fecha de pago, no omito mencionar que el rubro del resultado del dictamen se omite dado que esta dirección no genera ese tipo de información
..." (sic)

b) Memorándum número SDEyT/CT/ENLACE/011/2020, del quince de enero de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y dirigido al Director General de Transparencia, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, cuyo contenido es el siguiente:

"...

Por este medio y en seguimiento a la Solicitud de Información Pública No. De folio 0622, recibida en la Dirección de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Unidad de Transparencia, realizada por [...]; quien solicita en archivo Excel, la información de todas las Licencias de Funcionamiento con los datos de: folio, ubicación, fecha de ingreso a la ventanilla, fecha de aprobación, concepto de la licencia, tipología, resultado del dictamen, funcionario público que autorizó, monto y fecha del pago.

Al respecto me permito enviar a usted copia del memorándum No. SDEyT/DLF/0011/I/2020, turnado por la Dirección de Licencias de Funcionamiento, con la respuesta correspondiente.

Asimismo le informo que se envió al correo electrónico [...], el archivo en Excel de la base de datos solicitada.

..." (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

c) Memorandum número SDEyT/DLF/0011/I/2020, del catorce de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Licencias de Funcionamiento y dirigido al Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Por este medio y en respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 0622, recibida en la Dirección de Atención Ciudadana y seguimiento de peticiones de la Dirección General de Transparencia, realizada por el [...], quien solicita en archivo Excel, la información de todas las Licencias de Funcionamiento con los datos de : folio, ubicación, fecha de ingreso a la ventanilla, fecha de aprobación, concepto de la licencia, tipología, resultado del dictamen, funcionario público que autorizo, monto y fecha del pago.

Al respecto me permito enviar el ‘archivo electrónico de tipo Excel, la información de todas las Licencias de Funcionamiento con los datos de folio, ubicación, fecha de ingreso a la ventanilla, fecha de aprobación, concepto de la licencia, tipología, funcionario público que autorizo, monto y fecha del pago’; No omito mencionar que en el rubro del resultado del dictamen se omite, dado que esta Dirección no genera este tipo de información.

Consideramos que es necesario el apoyo por parte de la Dirección General de Transparencia la valoración de la información emitida, dado que contiene datos de tipo confidencial.

...” (sic)

d) Archivo en formato Excel, del cual se inserta un extracto para su pronta referencia:

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR.								
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO								
SUBSECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS								
DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO								
Padron General de Licencias de Funcionamiento (informacion publica folio 0622)								
Registro Municipal	Ubicación (Dirección)	Fecha Ingreso Ventanilla	Fecha Aprobación	Concepto de Licencia y/o tipo (Giro)	Autorizó	Monto	Fecha de Pago	
12	0001010001	FRANCISCO MARQUEZ S/N, CIUDAD CHAPULTEPEC	03/05/1993	20/11/2019	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/11/2019
13	0001010002	ALVARO OBREGON #210, CENTRO	03/05/1988	01/03/2019	ABARROTES CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	11/02/2019
14	0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	01/03/2019
15	0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAMSES PEREZ MUCIÑO	\$739.00	01/03/2019
16	0001010005	REVOLUCION #1, BENITO JUAREZ	15/09/1989	19/09/2019	CARNES FRIAS, PRODUCTOS LACTEOS, GRANOS, SEMILLAS, CHILES SECOS.	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	19/09/2019
17	0001010006	FRANCISCO VILLA #163-7, BUENA VISTA	17/09/1984	23/09/2019	LABARROTES, VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/09/2019



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de enero de dos mil veinte, se recibió por conducto del sistema habilitado para tales efectos, el recurso de revisión promovido por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, en los términos siguientes:

Motivo de la inconformidad: “La información esta incompleta en el contenido de las licencias y en el número total” (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el organismo garante local.

a) Admisión del recurso de revisión. El treinta de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0072/2020-I**, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, ordenándose la integración del expediente respectivo, así como precisó que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

b) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, el organismo garante local notificó al Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante oficio número **000786**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.

c) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

d) Alegatos del sujeto obligado: El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se recibió en oficialía de parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número PM/DGT/025/2020, del veinte del mismo mes y año, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca y, dirigido al Órgano Garante Local, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Lic. Ivan Contreras Luna, promoviendo con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, personalidad que tengo reconocida ante este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Motolinía número 2, Centro Histórico, Cuernavaca, Morelos (ex Hotel Papagayo); ante este Instituto y ante Usted Consejero Ponente, comparezco y expongo.

Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por [...], identificado con el número siguiente:

RR/0072/2020-I

A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, Con Número de Folio 01137919, adjunto al presente encontrará:

1.- En original de la solicitud de información hecha a Byron Rubio Flores, enlace de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, de fecha 18 de febrero de 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador, y lo que demuestra y evidencia la gestión hecha por esta Dirección General de Transparencia.

2.- En copia simple del memorándum, número SDEyT/DLF/0073/II/2020, signado por Jorge Alfonso Ahumada Trujillo, Director de Licencias de Funcionamiento, con el da respuesta el recurso de revisión mencionado en líneas anteriores.

" ..Al respecto le informo que dicha información se entregó en tiempo y forma el 14 de enero del presente año a su coordinación; anexo copia simple del acuse de recibo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

No obstante remito nuevamente la información, integrando el dato de total de licencias, cabe aclarar que este dato no fue solicitada anteriormente: así mismo en el concepto del resultado de dictamen, se aclara nuevamente que este tipo de información no se genera, por tal motivo no tenemos datos de referencia.

3.- Se anexa CD con información solicitada

Por lo expuesto y fundado;

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIO EJECUTIVO, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, para tal efecto, manifestando lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión planteado por [...], identificado con el número: RR/0072/2020-I; correspondiente a la Ponencia I, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- En el momento procedimental oportuno, emitir resolución declarando el sobreseimiento al expediente que nos ocupa y tener por contestado en sentido favorable al sujeto obligado, en los diversos acuerdos dictados dentro del Recurso de Revisión y con ello se ordene el archivo.

..." (sic)

El Ayuntamiento de Cuernavaca adjuntó a dicho oficio los siguientes documentos:

i. Oficio sin número, del diecisiete de febrero de dos mil veinte, suscrito por Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia y dirigido al Enlace de Transparencia en la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual le hizo de conocimiento el recurso de revisión interpuesto para efecto de que rindiera los alegatos que estimara convenientes.

ii. Memorándum número SEDyT/DLF/0073/II/2020, del veinte de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Licencias de Funcionamiento y dirigido al Coordinador Técnico, ambos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Cuernavaca, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

“ ...

Por este medio y en respuesta al Recurso de Revisión RR/0072/2020-I, relacionado a la solicitud de información pública con número de folio 0622 de fecha 03 de Diciembre del año 2019, recibida en la Dirección de Atención Ciudadana y seguimiento de peticiones de la Dirección General de Transparencia, realizada por el Centro de Investigación Morelos Rinde Cuentas A.C, quien solicito en archivo Excel, la información de todas las Licencias de Funcionamiento con los datos de: folio, ubicación, fecha de ingreso a la ventanilla, fecha de aprobación, concepto de la licencia, tipología, resultado del dictamen, funcionario público que autorizo, monto y fecha del pago.

Al respecto le informo que dicha información se entregó en tiempo y forma el 14 de Enero del presente año a su Coordinación; anexo copia simple del acuse de recibo.

No obstante remito nuevamente la información, integrando el dato de total de licencias, cabe aclarar que este dato no fue solicitada anteriormente; así mismo en el concepto del resultado de dictamen, se aclara nuevamente que este tipo de información no se genera, por tal motivo no tenemos datos de referencia.

...” (sic)

iii. Memorándum número SDEyT/DLF/0011/I/2020, del catorce de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Licencias de Funcionamiento y dirigido al Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, cuyo contenido fue transcrito en el inciso c) del antecedente II del presente capítulo.

iv. Archivo en formato Excel, cuyo contenido es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO							
Padron General de Licencias de Funcionamiento (Informacion publica folio 0622)							
Registro Municipal y/o Folio	Ubicación (Dirección)	Fecha Ingreso Ventanilla	Fecha Aprobación	Concepto de Licencia y/o tipo (Giro)	Autorizó	Monto	Fecha de Pago
1	FRANCISCO MARQUEZ S/N, CIUDAD CHAPULTEPEC	03/05/1993	20/11/2019	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/11/2019
2	ALVARO OBREGON #210, CENTRO	03/05/1988	01/03/2019	ABARROTOS CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	11/02/2019
3	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	01/03/2019
4	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAMSES PEREZ MUCIÑO	\$739.00	01/03/2019



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

e) Acuerdo de cierre de instrucción. El seis de marzo de dos mil veinte, el Instituto Local, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia I, tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; así como decretó el cierre de instrucción.

V. Solicitud de atracción ante el INAI. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió el oficio IMIPE/PRESIDENCIA/213/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que se adjuntaron al mismo, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, por el que solicitó a este Instituto ejerciera facultad de atracción para resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, que se encontraban pendientes de resolución, entre los que se encuentra el **RR/0072/2020-I**.

VI. Ejercicio de la facultad de atracción. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó por unanimidad, el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se aprobó la petición de atracción respecto a los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

VII. Turno. El catorce de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 47/20** al recurso de revisión número **RR/0072/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

VIII. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

Para tal efecto, se reproduce el contenido del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

- Tesis de la decisión:

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza la causal prevista en el artículo en análisis.**

- Razones de la decisión

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el dieciséis de enero de dos mil veinte, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintisiete del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se centra en la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

Sin que sea óbice a lo anterior que el sujeto obligado aludiera, en vía de alegatos, que la persona inconforme no había solicitado el dato relativo al número total de las licencias de aquellas que son de su interés.

En tanto que, del análisis del requerimiento efectuado, se desprende que la parte recurrente pidió conocer todas las licencias de funcionamiento, de ahí que se desprenda que un dato que debió ser informado es el numeral ordinal que permita identificar de forma individual a cada una de las licencias informadas; por lo que en ese caso este Instituto se encuentra constreñido a analizar la respuesta a efecto de verificar si el dato en estudio se encuentra en la respuesta entregada.

Por lo que las manifestaciones rendidas a modo de alegatos por el Ayuntamiento de Cuernavaca, resultan infundadas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

- Tesis de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

- Razones de la decisión:

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, lo anterior, en virtud de que no hay constancia en el expediente en que se actúa de que la parte recurrente se haya desistido del recurso, hubiera fallecido, o que una vez admitido hubiese aparecido una causal de improcedencia.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, pero no se acreditó que la hubiera hecho de conocimiento a la persona inconforme, motivo por el que este Instituto deberá analizarla de forma conjunta con el estudio de fondo del agravio manifestado.

Por tales motivos, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

TERCERA. Estudio de Fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta aludida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso con folio citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En el presente caso **la litis consiste** en la entrega de información incompleta.

En ese sentido, **la pretensión de la parte recurrente** es conocer la diversa información relacionada con las licencias de funcionamiento entregadas por el ente recurrido.

- Tesis de la decisión:

El agravio planteado es **parcialmente fundado** para **revocar parcialmente** la respuesta brindada por el Ayuntamiento de Cuernavaca.

- Razones de la decisión: De las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la persona solicitante requirió conocer todas las licencias de funcionamiento con los datos de: folio, ubicación, fecha de ingreso a la ventanilla, fecha de aprobación, concepto de la licencia, tipología, resultado del dictamen, funcionario público que autorizó, monto y fecha del pago, lo anterior en formato Excel.

En respuesta el sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, entregó un archivo en formato Excel, del que se inserta un extracto para su pronta referencia:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

1	AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR.							
2	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO							
3	SUBSECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS							
4	DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO							
5	DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO							
6	DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO							
7	Padron General de Licencias de Funcionamiento (informacion publica folio 0622)							
8	Padron General de Licencias de Funcionamiento (informacion publica folio 0622)							
9	Padron General de Licencias de Funcionamiento (informacion publica folio 0622)							
10	Padron General de Licencias de Funcionamiento (informacion publica folio 0622)							
11	Registro Municipal	Ubicación (Dirección)	Fecha Ingreso Ventanilla	Fecha Aprobación	Concepto de Licencia y/o tipo (Giro)	Autorizó	Monto	Fecha de Pago
12	0001010001	FRANCISCO MARQUEZ S/N, CIUDAD CHAPULTEPEC	03/05/1993	20/11/2019	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/11/2019
13	0001010002	ALVARO OBREGON #210, CENTRO	03/05/1988	01/03/2019	ABARROTOS CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	11/02/2019

Aunado a lo anterior, el ente recurrido señaló que el dato relacionado con el *resultado del dictamen* no lo genera la Dirección de Licencias de Funcionamiento.

Inconforme con esa respuesta, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual se quejó de que no se le entregaron los datos relativos **al contenido de las licencias, esto es, el concepto de éstas y en el número total de las mismas.**

Ahora bien, no se advierte motivo de inconformidad en relación con la atención que se brindó a los restantes puntos de información que la parte recurrente enunció en su solicitud, así como con la inexistencia de la información relacionada con el resultado de dictamen manifestada por la Dirección de Licencias de Funcionamiento, por lo que se tienen como **actos consentidos.**

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE²**, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos; por lo que no serán analizados en el presente asunto.

² Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291 y número de registro 204707.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente**

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió al órgano garante local un nuevo formato Excel, en el que aludió incluyó el número total, esto es, el ordinal que identifica a cada una de las licencias, del cual se inserta un extracto para su pronta referencia:

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO								
Padron General de Licencias de Funcionamiento (Informacion publica folio 0622)								
	Registro Municipal y/o Folio	Ubicación (Dirección)	Fecha Ingreso Ventanilla	Fecha Aprobación	Concepto de Licencia y/o tipo (giro)	Autorizó	Monto	Fecha de Pago
1	0001010001	FRANCISCO MARQUEZ S/N, CIUDAD CHAPULTEPEC	03/05/1993	20/11/2019	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/11/2019
2	0001010002	ALVARO OBREGON #210, CENTRO	03/05/1988	01/03/2019	ABARROTES CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	11/02/2019
3	0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	01/03/2019
4	0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAMSES PEREZ MUCIÑO	\$739.00	01/03/2019

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión **RR/0072/2020-I** ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**³, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de

³ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Conforme lo expuesto, dichas pruebas dan cuenta de la actuación del sujeto obligado durante el trámite de la solicitud y una vez interpuesto el recurso de revisión, las cuales se toman en cuenta para resolver.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, debido al agravio expresado.

En ese entendido, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

“Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo previo, debe decirse que en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos⁴, se desprende que es atribución de la Secretaría encargada del Desarrollo Económico en el municipio, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, el expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios establecidos o que pretendan establecerse en el territorio municipal, esto conforme al artículo 88 del aludido Bando.

Mientras que dicha Secretaría cuenta con la **Dirección de Licencias de Funcionamiento**, que conforme al artículo 24, fracción I, del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo⁵, tiene atribuciones para otorgar permisos y licencias para la operación de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el Municipio, a fin de que dicho otorgamiento sea acorde a la compatibilidad de usos de suelo y a los esquemas de ordenamiento urbano y zonificación.

Establecido lo anterior, debe decirse que se turnó el requerimiento a la **unidad administrativa competente** para conocer de lo requerido.

⁴ Visible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/bandos/pdf/BPBGCVAMO.pdf>

⁵ Visible en http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RINTDESECONEMCVAM O.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

Ahora bien, dicha unidad administrativa entregó, en relación al total de licencias y el concepto de las mismas, un archivo en formato Excel⁶ del que se inserta un extracto:

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO							
Padron General de Licencias de Funcionamiento (informacion publica folio 0622)							
Registro Municipal	Ubicación (Dirección)	Fecha Ingreso Ventanilla	Fecha Aprobación	Concepto de Licencia y/o tipo (Giro)	Autorizó	Monto	Fecha de Pago
0001010001	FRANCISCO MARQUEZ S/N, CIUDAD CHAPULTEPEC	03/05/1993	20/11/2019	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/11/2019
0001010002	ALVARO OBREGON #210, CENTRO	03/05/1988	01/03/2019	ABARROTOS CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	11/02/2019
0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	01/03/2019
0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAMSSES PEREZ MUCIÑO	\$739.00	01/03/2019
0001010005	REVOLUCION #1, BENITO JUAREZ	15/09/1989	19/09/2019	CARNES FRIAS, PRODUCTOS LACTEOS, GRANOS, SEMILLAS, CHILES SECOS,	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	19/09/2019
0001010006	FRANCISCO VILLA #163-7, BUENA VISTA	17/09/1984	23/09/2019	ABARROTOS, VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/09/2019
0001010008	ARTEAGA #7, CENTRO	07/05/1987	22/02/2019	VINATERIA, ABARROTOS Y REFRESCOS.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	01/02/2019

Del análisis de la misma, se desprende que el sujeto obligado entregó, como parte de los conceptos que comprenden el archivo en estudio, el relativo a **concepto de licencia y/o giro**, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR. SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO							
Padron General de Licencias de Funcionamiento (informacion publica folio 0622)							
Registro Municipal	Ubicación (Dirección)	Fecha Ingreso Ventanilla	Fecha Aprobación	Concepto de Licencia y/o tipo (Giro)	Autorizó	Monto	Fecha de Pago
0001010001	FRANCISCO MARQUEZ S/N, CIUDAD CHAPULTEPEC	03/05/1993	20/11/2019	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/11/2019
0001010002	ALVARO OBREGON #210, CENTRO	03/05/1988	01/03/2019	ABARROTOS CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	11/02/2019
0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	01/03/2019
0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAMSSES PEREZ MUCIÑO	\$739.00	01/03/2019
0001010005	REVOLUCION #1, BENITO JUAREZ	15/09/1989	19/09/2019	CARNES FRIAS, PRODUCTOS LACTEOS, GRANOS, SEMILLAS, CHILES SECOS,	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	19/09/2019

⁶ Visible en <https://tinyurl.com/y67yb9gm>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

Cabe destacar que, al respecto, el artículo 89 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos⁷, se establece que los particulares que ejerzan alguna actividad comercial dentro del territorio municipal, **deberán contar con su respectiva** concesión, **licencia**, permiso, autorización o aviso mediante el cual la autoridad municipal les otorgue el derecho de explotar **el giro comercial que les fuera autorizado, en los términos expresos del documento respectivo**, el cual tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida, previo al cumplimiento de las condicionantes y demás requisitos que establezca la autoridad municipal, con fundamento en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En tanto, el sujeto obligado entregó lo que estaba constreñido a tener en sus archivos en relación con el concepto de la licencia, pues su contenido -término utilizado en el escrito recursal por la parte recurrente-, se refiere al giro comercial autorizado, de ahí que el sujeto obligado en la tabla de mérito los estableciera en mismo campo.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que también se solicitó el **número de licencias de funcionamiento** entregadas, dato que no se estableció en la respuesta primigenia.

A partir de la cual, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.- Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

...

XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...

⁷ Visible en <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/bandos/pdf/BPBGCVAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

ARTÍCULO 109.- Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
..."

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Anteriores razonamientos que se robustecen con el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue exhaustiva**, ya que omitió pronunciarse en torno al número total de las licencias que fueron entregadas, esto para permitir a la persona inconforme conocer el número total de aquellas que han sido expedidas por el ente recurrido, conforme a lo establecido en la solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

Motivo por el que el agravio formulado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, dado que si bien se entregó información incompleta, esta únicamente correspondió al ordinal que permite identificar el número total de licencias.

Empero, durante la tramitación del recurso de revisión, el sujeto obligado entregó al Órgano Garante Local un nuevo archivo en formato Excel con la especificación del número total, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MOR.									
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO									
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS									
DIRECCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO									
Padron General de Licencias de Funcionamiento (Informacion publica folio 0622)									
Registro Municipal y/o Folio	Ubicación (Dirección)	Fecha Ingreso Ventanilla	Fecha Aprobación	Concepto de Licencia y/o tipo (giro)	Autorizó	Monto	Fecha de Pago		
1	0001010001	FRANCISCO MARQUEZS/N, CIUDAD CHAPULTEPEC	03/05/1993	20/11/2019	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	ALFONSO AHUMADA TRUJILLO	\$739.00	20/11/2019	
2	0001010002	ALVARO OBREGON #210, CENTRO	03/05/1988	01/03/2019	ABARROTES CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	11/02/2019	
3	0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAFAEL ARROYO VILLEGAS	\$739.00	01/03/2019	
4	0001010003	CELESTINO SALAZAR #9, AMPL. PLAN DE AYALA	15/04/1985	01/03/2019	CERRADA PARA LLEVAR.	RAMSSES PEREZ MUCIÑO	\$739.00	01/03/2019	

De la anterior captura de pantalla, es posible desprende que el ente recurrido subsanó su omisión y procedió a entregar una nueva relación con el campo correspondiente al número ordinal, el cual colma el agravio formulado.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Cuernavaca omitió remitirlo a la parte recurrente, por lo que este Instituto no puede validar dicha respuesta complementaria.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, a efecto de que remita a la persona inconforme el archivo Excel que acompañó a su escrito de alegatos, mediante el correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones en el recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, fracción XI, 118, fracción IV, y 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, de acuerdo a lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara, y Blanca Lilia Ibarra Cadena, siendo ponente la última de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN:**
Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Cuernavaca

FOLIO: 01137919

EXPEDIENTE: RAA 47/20

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RAA 47/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres de noviembre de dos mil veinte.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00047/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 24 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES